



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto

Tarapoto, 18 de Junio del 2012

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 354-2012-MPSM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN;

VISTO:

La Carta N°003-2012-GVM de fecha 01 de Junio del año 2012 por el cual se hace llegar recurso de apelación interpuesto por el señor Germán Villanueva Montoya contra la Resolución Gerencial N°074-2012-GM/MPSM de fecha 10 de mayo del año 2012, notificada con fecha 14 de mayo del 2012, que resuelve declarar infundado recurso de reconsideración al no acreditar nueva prueba de conformidad con el Artículo 208 de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°039-2012-GM-MPSM de fecha 27 de febrero del año 2012, se sanciona con cese temporal por doce meses sin goce de haber al señor Germán Villanueva Montoya, en atención a los fundamentos de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios al haber tenido participación en la adulteración y falsificación de boletas de pago según la verificación del Informe N° 164-2011-OAJ/MPSM, Informe N° 027-2011-EDV/MPSM, Informe N° 042-2011-OCP/MPSM, Comprobante N° 0660 de fecha 16 de Marzo del año 2011, donde se concluye que el servidor a adulterado y falsificado la Boleta N° 0002 – 0000066 , de Restaurant "Mily Pily", en la ciudad de Moyobamba, la que corresponde al usuario tiene el monto de Treinta y Tres y 00/100 nuevos soles ( 33.00 nuevos soles) y el mismo número de Boleta en el emisor figura el monto de Quince y 00/100 nuevos soles ( S/15.00 ) ; de igual modo sucede con la Boleta N° 0002-0000067, donde el usuario tiene el monto de Treinta y Seis y 00/100 nuevos soles( S/36.00 ) y la misma boleta en el emisor figura el monto de Quince y 00/100 nuevos soles (S/15,00 nuevos soles), donde se demuestra la falsificación y la adulteración de los comprobantes de pago de las cuales amerita la sanción correspondiente.

Que, mediante Carta N°002-2012-GVM de fecha 25 de Abril del año 2012 el señor Germán Villanueva Montoya presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°039-2012-GM-MPSM, no rebatiendo los fundamentos de hecho y de derecho del citado acto resolutivo gerencial, la que es resuelta con Resolución Gerencial N°074-2012-GM/MPSM su improcedencia al citado recurso.

Que, mediante Carta N°003-2012-2012-GVM de fecha 01 de Junio del año 2012 el apelante hace llegar recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°074-2012-GM/MPSM de fecha 10 de mayo del año 2012, notificada con fecha 14 de mayo del 2012.

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la **Impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico -Art. 209 de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el impugnante no desvirtúa ninguna de las dos premisas de la cita Ley, razón que tanto en el recurso de reconsideración y apelación son los mismos argumentos de hecho y de derecho, y se refiere a todos los medios de prueba, descargos, efectuados ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, en tal sentido es improcedente el recurso de apelación.

Cabe precisar, que en la parte final del Fund. 5), del recurso de apelación el impugnante expresa taxativamente POR LO DEMAS, LA DIFERENCIA QUE SE ME PRETENDE IMPUTARME EN LA BV. N°0002-0000066 por S/. 18.00 y BV N°0002-0000067 por S/. 21.00 **no otorga ningún beneficio económico o enriquecimiento ni a mi persona ni a ninguna otra**. En este sentido, tampoco desvirtúa la diferencia que existe, y se entiende que no le ha otorgado ningún beneficio económico o enriquecimiento ni a mi persona (...).

Que, no existe desproporcionalidad en la imposición de la sanción, razón que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda las sanciones que sean de aplicación y es **prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse**, de conformidad al Artículo 170º del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

En uso de las atribuciones, conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículo 43 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación por las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONFIRMAR la sanción impuesta a través de la Resolución Gerencial N° 039-2012-GM-MPSM de fecha 27/02/2012 y demás contenidas en el acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese, al Dn. Germán Villanueva Montoya, y al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de San Martín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

